

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente.

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Jaime Eliodoro Rodríguez Calderón, quien se ostenta como Gobernador de Nuevo León.	017977

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; y, toda vez que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2020

términos del Acuerdo General **8/2020**⁴; con el escrito de demanda y anexos **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Gobernador Constitucional de Nuevo León, en contra del Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Diputados y Senadores, así como del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna:

“La iniciativa, discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación del **DECRETO** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, **publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día seis de noviembre de dos mil veinte.**

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad.”

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se designó ********* como instructor de las controversias constitucionales **188/2020** y **191/2020**, **túrnese el presente asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, en virtud de que se impugnan las mismas normas; lo que encuentra fundamento en los artículos 24⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

⁴ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁵ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2020

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81⁶ y 88, fracción I, inciso a)⁷, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 192/2020, promovida por el Poder Ejecutivo de Nuevo León. Conste.

JAE/PTM 01

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁷ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2020T19:49:30Z / 03/12/2020T13:49:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 45 8e 94 98 6d 7e 18 09 e6 6d 54 e1 2c 67 c3 c6 28 d1 95 b6 81 c0 35 ff a2 29 55 21 9b 7d c5 ca cd 4d 3f 2f c9 f6 e6 34 2f b7 b1 3f 6e ca 3b e6 fc 48 16 56 6c df 67 f4 72 40 eb bb 38 26 9a 79 f3 47 d2 31 8c 5f 66 a3 eb fd 5a fe 3d 8d 43 83 65 c7 01 5c c7 17 73 e0 e2 3f 8b 00 05 0e f3 b7 ea 18 ba f1 09 0d cf 60 81 2b c1 f0 63 3e 5a 25 6b cc 66 08 52 ce 25 fa 4d 74 12 e4 ae 5e 67 c7 0c ac c3 c6 69 a9 1a 59 5e b5 04 f4 79 f2 cf 35 ce 1f 12 0d 33 58 81 f4 c7 92 69 e8 25 5a 7f bf 0a 2b 26 62 7d ac db 2e 0b 7b 2a 64 53 ba 5b 5e ef 2a 4d 03 99 08 87 eb a6 a1 3f fa 5f 6b dd c2 a4 98 3a 85 16 9a 74 ac 8b 5b 64 61 4a 22 cb e0 a7 5a 5e 28 09 55 f8 23 32 6a e9 b9 3a 59 6c c2 dc 02 16 ba 01 25 6e 92 ff 68 8f 22 c2 ce 62 38 75 fd 6f fb e8 22 2f 60 c7 48 c4 48 f2 54 10			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2020T19:49:31Z / 03/12/2020T13:49:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2020T19:49:30Z / 03/12/2020T13:49:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3499124			
	Datos estampillados	44C4D5037507A20AEA45715AFDEDFBCCFCA644BC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T23:19:56Z / 02/12/2020T17:19:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 86 4b 8c 34 d4 06 83 74 da 51 01 4f f3 6e 7d f6 31 2e 8d 4b db 4e 99 98 86 dc 7c b3 96 6b 2f 76 54 a0 a1 44 67 28 10 e4 f2 98 cd 3a 00 27 6f 17 00 4b bb 51 9a fd cd e6 5a 63 a6 5f ef 80 08 f9 19 6f 9d 84 39 f9 54 e0 47 40 2c 20 bd b2 8c 60 f2 61 3d 72 84 ea f0 b0 5e 3c 4d 70 d5 39 e4 ef c2 bf 44 db f9 7a 6d 53 0d 5c c2 bb cd 1c f3 2f ee 0e 4d e0 4f 33 a2 4c 9c d3 2f 20 03 6d c4 ba d9 80 56 d1 42 8a a8 39 e7 3d f3 9c 01 97 53 47 78 07 cd 64 20 83 da 7e 0f 53 ad f4 42 69 31 e6 fb 06 33 82 52 ea 91 40 ac f7 37 ad 31 38 0c 1a ff 3b 5b 84 0c 9d 1a 08 f7 fd 31 d9 ea 85 fb 88 d1 f8 d7 d1 5b c4 de ca 19 43 75 65 30 68 4f 43 35 7d e2 a4 7d de 85 ab 02 86 63 d2 73 f3 21 34 75 0f d1 f7 e2 2d a2 53 d3 cf 00 e9 76 89 71 87 0c d1 89 7b a2 be cd 82 de c4 87 da 01 fe f5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T23:19:57Z / 02/12/2020T17:19:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T23:19:56Z / 02/12/2020T17:19:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3496517			
	Datos estampillados	22B97B52766310BE83ED3C371B9DD39D59CC83EF			